

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA

LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Continuación)

c) Comunicarse directamente para todos los asuntos del servicio con los Gobiernos civiles, con la Oficina internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial, establecida en Berna, y con todas las Corporaciones ó entidades que en España ó en el extranjero se ocupan de la propiedad industrial.

d) Emitir dictámenes sobre cuestiones referentes á la misma, si para ello fuese requerido por los Tribunales.

e) Redactar anualmente una Memoria, en la que señale y especifique las deficiencias y dudas que se hayan encontrado en la aplicación de la ley y de este reglamento.

f) Proponer, pasados diez años, á contar desde la publicación de la ley, al Ministro, para que éste, si las estima convenientes, las someta á la deliberación de las Cortes, las reformas que deban efectuarse en ella.

Art. 76. El Registro de la Propiedad industrial comprende las siguientes Secciones ó servicios:

a) La Secretaria, á cuyo cargo estará el desempeño de las funciones que por la ley se le encomiendan; la formación de una estadística de la propiedad industrial y de la Memoria á que se refiere el art. 117 de la ley; la organización del Registro especial de mandatarios ó representantes creado por este reglamento; la remisión del original al Boletín de la Propiedad intelectual é industrial; la expedición de las certificaciones que se soliciten de los documentos que existan en el Archivo y de los asientos del Registro, y cuantas funciones le encomiende la Superioridad.

La Secretaria será desempeñada por el funcionario que el Ministro designe; su categoría será la de Jefe de Negociado ó Oficial primero de Administración civil, quien tendrá á sus órdenes el personal subalterno que se juzgue necesario. El Archivo se considerará como anejo de la Secretaria.

b) La Sección de patentes de invención y de introducción tendrá á su cargo: todo lo concerniente á ese ramo de la propiedad industrial; el despacho y tramitación de los expedientes, con arreglo á las prescripciones de la ley y del reglamento; los libros registros de entrada, y tramitación de cuotas anuales y de toma de razón de las patentes expedidas; la preparación del original que referente á este ramo ha de remitirse por la Secretaria al Boletín oficial, y además cuantos trabajos de su esfera le encomiende el Jefe del Registro.

Esta Sección estará desempeñada por los funcionarios que el Ministro designe, y auxiliada por el personal subalterno que se estime necesario. Los funcionarios encargados de proponer la resolución en los expedientes que tramiten habrán de tener categoría de Oficiales de Administración. En ningún caso se podrá enco-

mendar los libros registros á empleados que no pertenezcan á la plantilla del Ministerio.

c) La Sección de marcas, dibujos y modelos tendrá á su cargo la tramitación y propuesta de resolución en los expedientes que á las mismas se refieran, con sujeción á lo dispuesto en la ley y en el reglamento; los libros registros de marcas, dibujos y modelos; los libros registros de entrada y tramitación y los de cuotas quinquenales; la redacción del original que, referente á estas materias, haya de remitirse por la Secretaria al Boletín, y cuantos más trabajos de su esfera le encomiende el Jefe del Registro. Esta Sección estará desempeñada por los funcionarios que el Ministro designe, debiendo tener la categoría de Oficiales de Administración, y siendo auxiliados por el personal subalterno que se considere preciso.

d) La Sección de nombres comerciales y de recompensas industriales, que tendrá, con relación á este ramo de la propiedad industrial, análogas funciones que las otras Secciones con relación á los suyos, y será desempeñada por un Oficial de Administración civil, con el personal auxiliar que se requiera.

e) El Registro de transferencias de propiedad industrial tendrá á su cargo el examen de las transferencias y su registro, y estará desempeñado por un funcionario que sea Letrado, debiendo tener categoría de Oficial de Administración civil.

El Jefe del Registro de la Propiedad industrial, á propuesta del funcionario Letrado á quien se encargue del examen de las transferencias, concederá, suspenderá ó denegará la inscripción de éstas con arreglo á los datos del Registro y á los documentos presentados. Asimismo pondrá al pie

de la escritura presentada la correspondiente diligencia de registro, para devolverla á los interesados cuando éstos, además del documento notarial presenten copia del mismo en papel sellado de una peseta, que quedará unida al expediente después de comprobada su identidad.

Contra la resolución denegatoria podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministro en el término de quince días.

Art. 77. Todas estas Secciones se atenderán á las disposiciones de la ley y del reglamento en el desempeño de sus funciones, y todos los empleados que las sirvan quedan sujetos á la responsabilidad que determina el reglamento para el régimen interior del Ministerio por las faltas ó negligencias en el mismo señaladas, cuando se refieran á sus propias funciones.

Art. 78. Las inscripciones en los libros registros de marcas, dibujos, modelos y nombres comerciales se ajustarán al modelo que acompaña á este reglamento, á fin de hacer constar, junto al grabado inscripto en el album, el nombre del concesionario, la fecha del registro, el número del expediente, los productos que distinguen ó á que se aplica, y el número de orden que en dicho album corresponde á la marca en cada Sección del mismo, dejando un espacio suficiente para anotar las transferencias que se hicieren, y las vicisitudes que sufriere el registro de que se trate.

Art. 79. Los libros registros que debe llevar cada una de las Secciones, lo mismo que los registros albums á que se refiere el artículo anterior, estarán encuadernados, foliados y sellados. En el primer folio, el Secretario del Registro extenderá una diligencia, haciendo constar el número de folios que el libro tiene y la fecha en que comienzan en él las inscrip-

ciones, y el último folio, otra diligencia haciendo constar la fecha de clausura y el número total de marcas, dibujos, modelos ó nombres inscriptos, según de que se trate. En los libros registros no se harán tachaduras ni enmiendas, salvándose por notas marginales los errores que se hubieren cometido al poner los asientos.

Art. 80. En todos los expedientes de la propiedad industrial se conservará una minuta de los títulos y certificados-títulos expedidos con su numeración correspondiente.

Art. 81. Durante las horas de oficina del Ministerio, el público podrá examinar y copiar, previa nota-petición por escrito, tanto los documentos y objetos que formen parte de los expedientes, incluyendo las minutas de que trata el artículo anterior, como los albums, registros, índices, catálogos, libros y publicaciones que se custodien en el Archivo. Se exceptúan sólo los extractos de los expedientes formados por el Registro. La nota-petición se reintegrará con un timbre móvil de 10 céntimos, y se presentará directamente al Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

Art. 82. Los interesados podrán sacar las copias de por sí, y pedir, si lo desean, que las autorice el Secretario, después de confrontadas con los originales respectivos, ó solicitar que se les expidan copias certificadas por el mismo Registrador. En el primer caso, abonarán sólo un derecho de pesetas 5 por cada autorización que soliciten, cualquiera que sea la extensión del documento y el número de hojas de dibujos ó diseños que lleven anexas; y en el segundo, pesetas 5 por cada pliego escrito de la copia certificada, exclusión hecha de los dibujos ó diseños que deberán presentar siempre los particulares, hasta que otra cosa se disponga. Las copias se extenderán en papel libre; pero en ambos casos deberán pedirlos los interesados mediante instancia presentada en el Registro general del Ministerio y extendida en el papel sellado correspondiente.

Art. 83. Entre tanto el Registro no haya montado un servicio especial para ello, el público podrá llevar por su cuenta, cuando así le convenga, una prensa para sacar al ferroprensado las copias de los dibujos, planos ó diseños, y el Jefe del Registro señalará un sitio conveniente de la azotea del Ministerio para que se ejecute el trabajo, tomando las medidas oportunas para que ese servicio se preste sin menoscabo ni deterioro de los originales.

Art. 84. Todo documento que emane del Registro, sea como original ó como copia, deberá llevar consignado en su cabeza el número del expediente á que corresponda.

Disposición final.

Art. 85. En lo sucesivo no se podrán modificar las prácticas administrativas que se estén siguiendo sin dar previo aviso en el Boletín, y fijar un plazo de quince días para que comience á regir la innovación.

Madrid 12 de Junio de 1903 =Aprobado por S. M.=Javier González de Castejón y Elio.

Modelo núm. 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS.

Número de entrada.....

En el día de la fecha, á las y minutos, ha sido entregada en esta Dependencia una solicitud

..... por D.

..... en nombre de

..... acompañada de la documentación que previene la ley para las de su clase, para su registro en el de la Propiedad industrial y comercial.

Madrid ... de de 190...

El Jefe del Registro,

Registrada al folio núm.

Modelo núm. 2



DON.....
encargado del Registro de entrada de los expedientes de Propiedad industrial y comercial.

CERTIFICO: Que á las.....
del día de hoy me ha sido presentada una exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en solitud de.....
por D.

á cuyo efecto acompaña á dicha exposición los documentos prevenidos por la ley.

Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Jefe del Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Madrid á de
de mil novecientos

V.º B.º

El Jefe del Registro general,

Modelo núm. 3

(Reintegrado con una póliza de pesetas 75, ó la que señale la ley del Timbre.)

PATENTE DE INVENCION

SIN LA GARANTÍA DEL GOBIERNO EN CUANTO Á LA NOVEDAD, CONVENIENCIA, UTILIDAD É IMPORTANCIA DEL OBJETO SOBRE QUE RECAE

DON.....
Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

POR CUANTO
....., domiciliado en
ha presentado, con fecha de
de mil novecientos, en una instancia documentada, en solicitud de Patente de invención, por.....

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de

..... la presente Patente de invención que le .. asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título, y sin perjuicio de tercero, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria.....
....., unid... á esta patente, y con arreglo á lo establecido en la primera parte de los artículos 4.º de la ley y 8.º del reglamento.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisface... en dicho Registro, y en la forma que previene el art. 49 de

la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48 y no acredita... ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha, y del modo que señala el art. 100, que ha... puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid... de de mil novecientos.....

Tomada razón en el libro, folio
con el número.....

Modelo núm. 4.

(Reintegrado con una póliza de pesetas 50, ó la que señale la ley del Timbre.)

PATENTE DE INTRODUCCION

SIN LA GARANTÍA DEL GOBIERNO EN CUANTO Á LA CONVENIENCIA, UTILIDAD É IMPORTANCIA DEL OBJETO SOBRE QUE RECAE Y LA CIRCUNSTANCIA DE NO HALLARSE ÉSTE ESTABLECIDO Ó PRACTICADO EN EL PAIS

DON.....
Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

POR CUANTO
....., domiciliado en
ha presentado, con fecha de
de mil novecientos, en una instancia documentada en solicitud de Patente de introducción por.....

Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á favor de
....., la presente Patente de introducción, que le... asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de cinco años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria.....
unid... á esta Patente, y con arreglo á lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la ley y 8.º del reglamento.

De esta patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si no satisface... en dicho Registro, y en la forma que previene el art. 49 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48 y no acredita... ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha, y del modo que señala el artículo 100, que ha... puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid..... de de mil novecientos.....

Tomada razón en el libro, folio
con el número.....

(Continuará.)

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1705

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 de la ley orgánica del Poder judicial, y de orden del Ilmo. señor Presidente, se publica á continuación la relación de los Jueces municipales de la provincia de Córdoba que han sido nombrados para el bienio de 1903 á 1905.

Partido judicial de Córdoba

Córdoba (Distrito de la derecha).—D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Abogado.

Córdoba (Distrito de la izquierda).—D. Ricardo Serrano y Porcuna, Abogado.

Obejo.—D. Bernardo Padilla Rubio.

Villaviciosa.—D. Diego Martínez Rayo.

Partido judicial de La Rambla

La Rambla.—D. Juan de Rojas Espejo, Abogado.

Fernán Núñez.—D. Miguel Jiménez Susbiela.

Montalbán.—D. Pedro Ruz Ortiz.

Santaella.—D. Antonio Palma Gómez.

San Sebastián de los Ballesteros.—D. Juan José Costa Rot.

La Victoria.—D. Alfonso Maestre Pérez.

Montemayor.—D. José Riobó Susbiela, Abogado.

Partido judicial de Posadas

Posadas.—D. José Vargas Luna, Abogado.

Almodóvar del Río.—D. Rafael García Revuelto.

Fuente Palmera.—D. Miguel Ortiz Ramírez.

Guadalcázar.—D. José López Maqueda.

Hornachuelos.—D. Manuel García Durán.

Palma del Río.—D. Sebastián Barríos Rejano, Abogado.

La Carlota.—D. José Ramón Heris Doblas.

Partido judicial de Aguilar

Aguilar.—D. José Atanasio Lucena Cámara, Abogado.

Puente Genil.—D. Manuel Parejo Delgado, Abogado.

Monturque.—D. Carlos Saravia Curiel.

Partido judicial de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna.—D. Laureano Lázaro Sánchez, Abogado.

Belmez.—D. Heliodoro Díaz Plateiro, Abogado.

Blázquez.—D. Andrés Dueñas Molina.

Espiel.—D. Rafael de la Torre.

Granjuela.—D. Felipe Álvarez Jiménez.

Valsequillo.—D. Francisco Sergio Infante Lama.

Villaharta.—D. Antonio Cepas Alcaide.

Villanueva del Rey.—D. Fernando Cerrato Morales.

Pueblo Nuevo del Terrible.—D. Lorenzo Arjona Luque, Abogado.

Peñarroya.—D. Luis Gómez Sánchez.

Partido judicial de Rute

Rute.—D. José Priego Roldán.

Benamejí.—D. José Marrón Ariza, Abogado.

Palenciana.—D. Manuel Cívico de la Torre.

Iznájar.—D. Miguel Llana Rosales, Abogado.

Partido judicial de Priego

Priego.—D. José Gamiz Cáliz, Abogado.

Almedinilla.—D. Cristóbal García Castillo.

Fuente Tójar.—D. Felipe Jiménez Ruiz.

Carcabuey.—D. Cristóbal Cubero Solís, Abogado.

Partido judicial de Castro del Río

Castro del Río.—D. Raimundo Río bío y Pérez Mena, Abogado.

Espejo.—D. Antonio López Ramírez.

Partido judicial de Lucena

Lucena.—D. Francisco Lucas Ruiz Castroviejo y Burgos, Abogado.

Encinas Reales.—D. Rafael Sánchez Aragón.

Partido judicial de Montilla

Montilla.—D. Rafael Susbiela y Sanz, Abogado.

Partido judicial de Baena

Baena.—D. Francisco Alcalá y Frias, Abogado.

Luque.—D. Luis Fernández Mariscal.

Valenzuela.—D. Teodoro Priego y Luque.

Partido judicial de Cabra

Cabra.—D. Juan Sánchez Pérez, Abogado.

Dofia Mencía.—D. Juan Vergara Vargas, Abogado.

Nueva Carteya.—D. Julián Urbano García.

Zuheros.—D. Antonio Poyato Salamanca.

Partido judicial de Montoro

Montoro.—D. José Jurado Cabello, Abogado.

Adamuz.—D. Juan Antonio Cabello Serrano.

Villa del Río.—D. José María Coca Velasco, Abogado.

Villafraña.—D. Gerónimo Ruiberriz de Torres García de Prado, Abogado.

Partido judicial de Pozoblanco

Pozoblanco.—D. Alfonso Ruiz Muñoz, Abogado.

Dos Torres.—D. Manuel Velarde Ramírez, Abogado.

Pedroche.—D. Román Cabrera Blanco, Abogado.

El Guijó.—D. Gabriel Aperador Ferreros.

Villanueva del Duque.—D. Pedro José Torres Moya.

Villanueva de Córdoba.—D. Fernando Sepúlveda Herruzo.

Añora.—D. Mateo Ruiz García.

Torrecampo.—D. Juan López Campos.

Conquista.—D. Juan Antonio Muñiz Moreno.

Alcaracejos.—D. Martín Sánchez Ayala.

Partido judicial de Bujalance

Bujalance.—D. Ricardo Porras Molina, Abogado.

Pedro Abad.—D. Luis Navarro Porras, Abogado.

Cañete de las Torres.—D. Blas Relano Huertas.

El Carpio.—D. Juan Sotomayor Navarro, Abogado.

Partido judicial de Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque.—D. José Ortiz Torrico, Abogado.

Belalcázar.—D. Francisco Morillo Hidalgo, Abogado.

Viso de los Pedroches.—D. Bonifacio Fernández Sánchez.

Villaralto.—D. Ramón Toril Sánchez.

Fuente la Lancha.—D. Juan Benítez Aranda.

Santa Eufemia.—D. Julián Romero Caballero.

Sevilla 15 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Broquera. - V.º B.º: El Presidente.

Ayuntamientos**C A B R A**

Núm. 1703

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia, Arjona y Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 30 de Abril no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que previene la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se designó al oficial 1.º D. Manuel Peña Rodríguez, para que asista como comisionado al juicio de excepciones que ha de tener efecto ante la Comisión mixta de reclutamiento el día 8 del corriente.

La Corporación renunció al derecho que le concede el párrafo 2.º del art. 94 del reglamento de quintas, ó sea la concurrencia del señor Regidor Sindico al expresado acto de excepciones.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Bonilla, Arjona, Cruz y Pérez Mora.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 7 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que previene la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión del ramo la cuenta rendida por el señor Administrador de consumos, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo, durante el mes de Abril último.

Se aprobó el extracto de sesiones, respectivo al expresado mes de Abril.

Vista una moción de la Contaduría de este Ayuntamiento y la opinión favorable del señor Regidor Sindico, se acordó transferir algunas cantidades dentro del capítulo 6.º del presupuesto de gastos.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á Carlos Rodríguez Ordoñez, para que pueda hacer uso de las aguas de Lanjarón.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Arjona, Cruz y Bonilla.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 14 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que previene la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión del ramo, se aprobó la cuenta de consumos, respectiva al mes de Abril último.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Arjona, Heredia y Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 21 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que previene la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión de Policía rural y Caminos vecinales una instancia de D. Antonio José Callejón y Bellido, pidiendo autorización para cerca una suerte de tierra de riego que ha adquirido en el camino de San Francisco.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á Manuel Roldán Alcántara, para que haga uso de las aguas de Marmolejo.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 30

Presidencia del primer Teniente don Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia, Cruz y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 28 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que previene la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Excm. Diputación provincial, fecha 22 del corriente, mediante la que se requiere a las corporaciones deudoras por el primer trimestre del contingente provincial para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

También quedó enterado de otra circular del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, fecha 26 del corriente, por la que se requiere a los Ayuntamientos deudores por contingente para que paguen sin demora sus descubiertos tanto del actual ejercicio como de atrasos.

Visto el expediente instruido al mozo número 36 del reemplazo de 1902 José Ordoñez Luna, lo declaró el Ayuntamiento soldado condicional.

Igual acuerdo recayó en el expediente incoado al mozo número 62 del mismo reemplazo Manuel Sánchez Pineda.

Idéntico fallo se dictó en el expediente instruido al mozo número 44 del actual reemplazo Antonio López Peña.

Se aprobó una venta de agua, hecho por D. Vicente Toscano Lama, a favor de D. José Muñoz Moreno.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

PÓSITOS

Sesión del día 30

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Ramón Arjona Amaro.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Heredia, Cruz y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria.

Se concedió un préstamo de 375 pesetas a D. Juan Molina Nieto y don Raimundo Jiménez Borralló, bajo la garantía de fianza hipotecaria.

Se concedió otro préstamo de 125 pesetas a Francisco de la Sierra Manchado, bajo la referida garantía de fianza hipotecaria.

La Corporación quedó enterada de que D. Rafael Mediavilla Cruz había satisfecho el capital e intereses del préstamo hipotecario que le hizo el Pósito, disponiéndose se otorgue la oportuna escritura de pago y cancelo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Miguel del Mármol Cruz.

Concurrieron los señores Arjona, Bonilla, Pérez Mora, Viñas y Gracia Viniegra.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria.

El señor Presidente puso en conocimiento de la Junta que acordado por el Ayuntamiento el reparto de la tercera parte del cupo de consumos del actual ejercicio, y concedida por la Administración de Contribuciones la correspondiente autorización, se estaba en el caso de proceder a la confección de dicho reparto.

La Junta acordó por unanimidad nombrar una ponencia compuesta de los Sres. D. Antonio Bonilla Rueda, D. José Viñas Montes y D. José Pérez Mora, para que estudien el asunto y escogiten los medios más aceptables y conducentes a la mayor exactitud y más pronta terminación del repartimiento.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, de conformidad con lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 de los corrientes.

Cabra 15 de Junio de 1903.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel del Mármol.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1704

Copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del trece del actual, que contiene la distribución de fondos del corriente mes, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

«Acto seguido se formó la distribución de fondos del corriente mes, con arreglo a las consignaciones del presupuesto municipal y aprobada que fué por unanimidad del Ayuntamiento, se acordó autorizar al señor Alcalde para hacer los pagos, incluyéndose en primer término las cantidades para cubrir los gastos obligatorios de inmediato pago; después los de pago diferible, y últimamente los de carácter voluntario, según se preceptúa en el Real decreto de 23 de Diciembre del año próximo pasado.»

El precedente acuerdo está conforme con su original a que me contraigo y certifico.

Castro del Rio 15 de Junio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Vicente Villatoro.

CARCABUEY

Núm. 1712

Don Rafael Delgado Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en armonía con lo preceptuado en el capítulo 25 del Reglamento del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, la Junta Municipal de mi presidencia ha acordado como medio para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos a este Municipio, sobre especies de consumos no tarifadas, para cubrir el déficit de su presupuesto ordi-

nario del actual ejercicio, se intente en primer término los conciertos gremiales con los cosecheros, tratantes y especuladores de los artículos, y al efecto se les convoca a los respectivos gremios para que concurran a estas Casas Consistoriales a los cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a doce de la mañana, con el fin de llenar los requisitos que determinan los artículos 262 y siguientes del expresado Reglamento.

Carcabuey 16 de Junio de 1903.—Rafael Delgado.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1696

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, requiero a las autoridades así civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias para la busca de las caballerías que al final se reseñarán, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del once al doce del actual de la Casilla de la Mosca, de este término, propias de José Cejas Romero y Cristóbal Hinojosa e Hinojosa.

Dado en Aguilar a diez y seis de Junio de mil novecientos tres.—Mariano Halcón.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas

Un burro rucio oscuro, entremediano, ocho años, hierro anca izquierda formando corazón y dos cruces.

Otro negro claro, más pequeño, nueve años.

Otro rucio claro, tres años, pequeño.

CÓRDOBA

Núm. 1698

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de un pellejo de aceite en la estación de esta capital en la noche del veinte y siete de Enero último, procedente de la expedición número cincuenta y cuatro de Almedinilla para Valencia del Cid, ha mandado se cite a don Joaquín Acuña y don Vicente Miralle, residente y consignatario respectivamente de dicha expedición, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario, y ofrecerles el mismo, caso de resultar perjudicados; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dichos señores, cuyos domici-

lios se ignoran, pongo la presente que firmo en Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos tres.—El Escribano, Por mi compañero señor Guillén, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 1710

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, a contar de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al autor ó autores del robo de noventa y siete kilos de dinamita y dos cortafíos que existían en el polvorín de la mina *Los Almadenes*, de este término, cuyo hecho tuvo lugar entre los días veinte y nueve de Mayo último y dos del actual, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por tal hecho, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades de la nación e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha dinamita y cortafíos y captura de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos a este Juzgado a mi disposición.

Dado en Pozoblanco a quince de Junio de mil novecientos tres.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Licenciado Antonio Cabrera.

UBEDA

Núm. 1699

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de una burra, contra Miguel Rojas de la Blanca (a) Liote, he acordado sean citados en legal forma a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, los vecinos de Córdoba María Castro, el marido de esta llamado Juan y un hijo de estos, cuyos nombres y apellidos así como su actual paradero se ignoran, para recibirles declaración; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que por derecho hubiere lugar.

Dado en Ubeda a diez y seis de Junio de mil novecientos tres.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Francisco Montero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA